 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 16

RESOLUCION NUMERO (000219) DE 2024

23 ABR 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas de acuerdo con la Resolución No. 020 del 10 de abril de 2024, de la Asamblea De Santander, formaliza el siguiente pronunciamiento.


VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta – Santander; con fundamento en la calamidad pública declarada por el municipio de Piedecuesta Santander (Decreto 005 del 24 de enero de 2024), que como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afectan a una comunidad) que para el caso en concreto para mitigar las afectaciones provocadas por el fenómeno del niño lo cual ha generado incendios forestales de gran escala en diferentes sectores del Municipio, desabastecimiento de agua, causando daños materiales, económicos y ambientales, a personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencias y los recursos ambientales, que a decir de la Oficia del Medio ambiente y Gestión del riesgo, mediante resolución No. 0006 del 14 de febrero de 2024; que pese al esfuerzo institucional de contener la emergencia declarada, la magnitud de las afectaciones derivadas de los incendios forestales, y el desabastecimiento de agua sumando al daño de la subestación eléctrica reportado por la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P, para el suministro de agua potable a más de 1.000 usuarios en las veredas del Municipio, junto con la disminución del caudal del río del oro, donde se capta el agua para el tratamiento de agua potable, generan escenarios de riesgos, que requieran acciones prioritarias para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) y restablecimiento de los derechos y las condiciones de la calidad de vida de la población afectada e impedir la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo más aún si se considera que Instituto de Hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM pronostica que las condiciones descritas se podrían mantener por lo menos los próximos tres meses.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**, Alcalde del municipio de Piedecuesta – Santander, para la época de ocurrencia

X


 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 16

de los hechos, en el Acto administrativo que declaró la situación de calamidad pública mediante decreto No 005 del 24 de enero de 2024, las que a continuación se refieren:

(..) “ Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde debe no solo prever, sino también asumir las contingencias que se presente, como consecuencia de eventos naturales lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afectan a una comunidad) que para el caso en concreto para mitigar las afectaciones provocadas por el fenómeno del niño lo cual ha generado incendios forestales de gran escala en diferentes sectores del Municipio, desabastecimiento de agua, causando daños materiales, económicos y ambientales, a personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencias y los recursos ambientales.

(..) *Que en concordancia con la normativa precitada, así como en los principios de precaución y prevención del riesgo y ante la situación que se viene presentando en el municipio desde finales de 2023, y lo que va corrido del año, en el cual se han materializado diferentes escenarios de riesgo a nivel climático, topográfico y social, con agravantes por ausencias de lluvias de más de 30 días y de acuerdo a las proyecciones de IDEAM y la unidad nacional para la Gestión de Riesgo de desastres se prevé que estas condiciones se podrían mantener por los próximos tres meses. Como resultado de la temporada seca descrita, el municipio se encuentra en alerta roja por incendios forestales, más específicamente, **35 incendios, de los cuales 4 hacen parte de incendios a gran escala (mayor a 10 hectáreas)** y de los que se refieren a mayor escala superaron la capacidad de respuesta del municipio, no obstante, el más reciente iniciado el 20 de enero de 2024, superó en intensidad, frecuencia y magnitud la capacidad operativa no solo del Municipio sino de toda el área metropolitana y afectó sectores como Río del hato, la fonda paisa, México mío, sector carabineros, foyer de charite, los patios de Tránsito en la españolita, todos estos lugares aledaños a zonas residenciales poniendo en riesgo la vida humanas, afectando la flora y fauna y fuentes hídricas.*

... Específicamente los incendios forestales en el municipio de Piedecuesta se han presentado en la periferia del casco urbano y zona rural del Municipio, las veredas y sectores afectados son (Ver acta del CMGRD): Menzuly, altos de Guatiguará, San Miguel, Holanda, el Duende, la Esperanza, Blanquiscal, El Jazmín, Santo domingo, EL Bosque, Ruitoque condominio, el Volador, Ciudadela Río Hato, sector la Españolita, sector de México mío, sector de carabineros, y sector de la fonda paisa, con afectación a la fauna, flora, bosque nativo e infraestructura vial; en efecto, se han visto involucradas instituciones educativas, el sector productivo, el comercio y zonas residenciales que amenazan las condiciones normales de funcionamiento de la población. También se presentan amplios sectores de la población con desabastecimiento de agua potable como consecuencia de la temporada seca que se ha presentado en los últimos meses, en veredas como la Esperanza, el Duende, Blanquiscal, Holanda sector el Bosque,

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 16









Santo Domingo, Vereda San Miguel, Ruitoque y Guatiguara con un número aproximado a 3000 familias, que requieren una respuesta prioritaria; estas condiciones han generado situaciones adversas que han impactado la capacidad técnica y los recursos de la administración Municipal.

Como soporte de lo anterior, en oficio de fecha 24 de enero de 2024, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta, realizó un informe de quemas prohibidas e incendios forestales que se ha presentado desde el 1 hasta el 22 de enero de 2024, en sectores de la parte rural y urbana del Municipio de Piedecuesta, en los cuales encontramos 8 incendios forestales en cobertura vegetal, 13 quemas prohibidas por basura llantas ertc, 30 quemas prohibidas con afectación vegetal.


Adicionalmente, en el mentado documento, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Piedecuesta añadió un informe de la emergencia por incendio forestal que se presentó los días 20,21,22 y 23 de enero de 2024, en los sectores conocidos como "Fonda Paisa", "Ruitoque", "Carabineros" y "La Española" en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta en sectores de la parte rural y urbana del Municipio de Piedecuesta, en los cuales encontramos 8 incendios forestales en cobertura vegetal, 13 quemas prohibidas por basura de llantas etc., 30 quemas prohibidas con afectación vegetal.

Además, dentro del informe se registró que la afectación del incendio superó las 225 hectáreas, que, para contrarrestar la emergencia, se recibió apoyo de bomberos de Bucaramanga, Los Santos, Floridablanca, Defensa civil, Cruz roja, Ponalsar, Ejército Nacional, cada uno con sus respectivos equipos de ayuda, sin embargo, al 24 de enero de 2024, se continuó atendiendo puntos calientes producto de los incendios.

Ahora bien, para ilustrar estadísticamente las afectaciones que generaron alteraciones graves en gran parte de la zona rural y urbana del Municipio de Piedecuesta, la siguiente información es el balance recopilado de manera conjunta con los organismos de control, y los intervinientes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual quedó consignado en el acta No. 01 del 21 de enero de 2024.

Incendios Forestales y estructurales		35 Incendios de los cuales 4 hacen parte de incendios a gran escala (mayor a 10 hectáreas)
Veredas y/o sectores Afectadas:		Menzuly, Altos de Guatiguara, San Miguel, Holanda, El Duende, La Esperanza, Blanquiscal, El Jazmín, Santodomingo, El Bosque, Ruitoque, condominio, El Volador, Ciudadela Rio Hato, sector la española, sector mexico mio, sector carabineros, sector la fonda paisa.
Instituciones Educativas		Colegio Saucara, Institución Educativa Holanda, Institución Educativa La Esperanza, Institución Educativa Mesa de Heridas, El Duende, San Miguel.
Sectores Productivos		Desabastecimiento de agua para el desarrollo de actividades agrícolas y desarrollo de pastoreo de animales en las comunidades rurales, radiación por altas temperaturas y heladas en horas de la madrugada.
Familias censadas en el EDAN		En Proceso de registro en las áreas afectadas.
Viviendas afectadas		Una familia evacuada en la vereda Guatiguara y acciones preventivas de evacuación por contaminación de humo en la ciudadela Rio Hato.
Acueductos afectados		200.000 habitantes del Municipio de Piedecuesta, Santander
Desabastecimiento de agua		Uno en el sector de Ruitoque, afectaciones a Redes de abastecimiento de agua de Guatiguara y asentamientos humanos paralelos a la vía nacional 45ª, además de acueductos rurales por bajos niveles de captación y los acueductos urbanos que abastecen aproximadamente a 200.000 habitantes del Municipio de Piedecuesta.
		Menzuly, Guatiguara, San Miguel, Holanda, El Duende, La Esperanza, Blanquiscal, El Jazmín, Santodomingo, El Bosque, Vereda Ruitoque, El Volador con aproximadamente 3000 familias afectadas sin acceso a agua potable.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 16

...sumado a lo anterior, fue reportado por parte del coordinador de operaciones de la Empresa Piedecuestana de servicios Públicos E.S.P, que la Empresa acueducto y alcantarillado "Aqualia", sufrió daños graves en la subestación eléctrica, por lo tanto no podrá suministrar a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, el líquido vital para el suministro de los 1.000 usuarios en la vereda Buenos Aires de la Mesa de Ruitoque, los cuales se abastecen de este acueducto.

Además, el caudal del Rio de oro, del cual se establece el proceso de captación de agua para la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Piedecuesta PTAP, ha venido disminuyendo considerablemente y lo cual a la fecha limita la cobertura para proveer el servicio de agua potable a los usuarios que están dentro del casco urbano del Municipio y algunas áreas rurales aledañas del municipio, situación que genera preocupación, ya que según lo manifestado por el IDEAM se prevé que serán 3 meses con las mismas condiciones climáticas, lo que podría generar una escases generalizada lo que ocasionaría devastación y racionamiento del mismo.

(...)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Piedecuesta, dadas las incidencias de la temporada seca como consecuencia del fenómeno del niño, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir de la fecha de suscripción del presente decreto y hasta por el término de cuatro (04)

el respectivo acto administrativo que así lo exprese o por el contrario, extender la calamidad por el tiempo que sea necesario para cesar las afectaciones.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el termino de cuatro (04) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de conformidad con las actividades establecidas en el Plan de Acción Específico-PAE que se encuentran vigentes.


ARTICULO TERCERO: Adóptese el Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con el fin de atender de manera efectiva y eficaz las diferentes fases de la emergencia declarada, y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad.

PARÁGRAFO: En el plan de acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, establece las medidas para contrarrestar la emergencia presentada por incendios forestales como consecuencia de la actual temporada seca con incidencia a fenómeno del niño, en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, así como, de las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO CUARTO: En ejecución de las actividades derivadas de la presente declaratoria, aquellas que se adelanten en cumplimiento del Plan de Acción Específico, se registrarán por el régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, que define el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. Las cuales versarán entre otras materias contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, Incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

PARAGRAFO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrá contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 16

ARTICULO SEXTO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Piedecuesta y la mitigación de sus efectos, de conformidad con el Plan de Acción Específico.

ARTICULO SEPTIMO Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO OCTAVO: Constituye parte integral del presente Decreto, del Acta de Reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres extraordinario No.001 de fecha 21 de enero de 2024 así como el Plan de Acción Específico.

10

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
 Alcalde de Piedecuesta

Proyectó : In Jorge Alveiro Gualdron Manosalva
 Jefe de la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo.



Aprobó Aspectos Jurídicos:
 María Paula Ordoñez- Jefe Oficina Asesora Jurídica



Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Piedecuesta Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 26 de febrero de 2024, por el cual, de diciembre del 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Piedecuesta Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del decreto No.005 del 24 de enero de 2024, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública por la temporada seco como consecuencia del fenómeno del niño en el Municipio de Piedecuesta., en 5 folios útiles. Vista a los folios 2 al 6.
3. Copia de la resolución No. 006 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se justifica la contratación por calamidad pública decretada mediante decreto 005 del 24 de enero de 2024, a consecuencia del evento climático fenómeno del niño, en dos (2) folios. Vista a folios 7 al 8.
4. Plan de acción específico de recuperación, gestión manejo de desastres, en tres (3) folios útiles. Visto a folios 9 al 12.

X


 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 16

5. Acta No. 01 del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO de desastres de Piedecuesta temporada seca en cinco (5) folios. Vista a folios 12 al reverso al 16.
6. Contrato No. CO1.PCCNTR.5954189, cuyo objeto contractual fue el suministro de combustible requerido para la maquinaria que brinda apoyo a las zonas afectadas en el marco de la declaratoria de la calamidad pública establecida mediante Decreto Municipal No. 005 de 2024., en tres (3) folios útiles. Valor \$50.000.000. Visto a folio 17 al 19.
7. Contrato No. CO1PCCNTR.59331734, cuyo objeto contractual fue el suministro de materiales y herramientas para la atención de las zonas afectadas en el marco de la declaratoria de la calamidad establecida mediante decreto municipal No. 005 de 2024 en el Municipio de Piedecuesta, en seis (6) folios útiles. Valor \$100.000.000. Visto a folio 22 al 27.
8. Contrato No. CO1.PCCNTR.5925209, cuyo objeto contractual fue el alquiler de maquinaria y volquetas para la atención de la emergencia en el marco de la declaratoria de la calamidad pública, establecida mediante decreto municipal No. 005 de 2024. Así como el suministro de agua potable en carro tanque para las zonas afectadas en el Municipio, en cinco (5) folios. Valor \$100.000.000. Visto a folios 29 al 34.
9. Contrato No. CO1.PCCCNTR.6009048, cuyo objeto contractual fue el servicio de apoyo logístico para la atención de la emergencia en el marco de la declaratoria de la calamidad No. 005 de 2024. Valor \$50.000.000. Folio 35 CD.
10. Resolución No. 007 de 2024, por medio del cual se justifica la contratación por calamidad pública decretada mediante decreto 005 de 2024, del contrato No. CO1.PCCCNTR.6009048. Folio 35 CD.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta – Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, el municipio se encuentra en alerta roja por incendios forestales, más específicamente, **35 incendios, de los cuales 4 hacen parte de incendios a gran escala mayor a 10 hectáreas**, con ocasión de las afectaciones provocadas por el fenómeno del niño lo cual ha generado incendios forestales de gran escala en diferentes sectores del Municipio, desabastecimiento de agua, causando daños materiales, económicos y ambientales, a personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencias y los recursos ambientales, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 16

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.


Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

X

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 16

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:


“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 16

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.


De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipio de Piedecuesta - Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de Piedecuesta - Santander, con el fin de conjurar las afectaciones producidas por la temporada de sequía, provocando incendios forestales de grandes magnitudes, desabastecimiento de agua potable para 1.000 usuarios en la vereda Buenos Aires de la Mesa de Ruitoque, así como limitación de la cobertura para proveer el servicio de agua potables a los usuarios del casco urbano y algunas áreas rurales aledañas al Municipio y que a la postre generó la suscripción de los siguientes contratos:

Contrato No. CO1.PCCNTR.5954189, celebrado con TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A, representada legalmente por **LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.743.360 expedida en San Gil -Santander, cuyo objeto contractual fue el suministro de combustible



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 16

requerido para la maquinaria que brinda apoyo a las zonas afectadas en el marco de la declaratoria de la calamidad pública establecida mediante decreto Municipal No. 005 de 2024., para dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$50.000.000.


Contrato No. CO1PCCNTR.59331734, celebrado con **FABIO PALOMINO MAYORGA**, identificado 1.098.611.552-3, propietario del establecimiento Comercial **ELECTROPIPES**, cuyo objeto contractual fue el suministro de materiales y herramientas para la atención de las zonas afectadas en el marco de la declaratoria de la calamidad establecida mediante decreto municipal No. 005 de 2024 en el Municipio de Piedecuesta, para dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$100.000.000.

Contrato No. CO1.PCCNTR.5925209, celebrado con **OSSA INGENIERIA S.A.S.** representada legalmente por **OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.352.703 expedida en Piedecuesta Santander, cuyo objeto contractual fue el alquiler de maquinaria y volquetas para la atención de la emergencia en el marco de la declaratoria de la calamidad pública, establecida mediante decreto municipal No. 005 de 2024. Así como el suministro de agua potable en carro tanque para las zonas afectadas en el Municipio, para dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$100.000.000.

Contrato No. CO1.PCCCNTR.6009048, celebrado con **M&G PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S**, representada legalmente por **MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.480, cuyo objeto contractual fue el servicio de apoyo logístico para la atención de la emergencia en el marco de la declaratoria de la calamidad No. 005 de 2024, con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$50.000.000.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 16


Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí la contratación suscrita bajo medidas especiales de contratación, con

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 16

ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Piedecuesta Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.


Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provocó desabastecimiento de agua potable para 1.000 usuarios en la vereda Buenos Aires de la Mesa de Ruitoque, así como limitación de la cobertura para proveer el servicio de agua potables a los usuarios del casco urbano y algunas áreas rurales aledañas al Municipio de Piedecuesta – Santander. Es decir que en esta oportunidad se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

Igualmente se advierte, la interrupción de un servicio público a cargo del Estado, como el saneamiento ambiental, toda vez que los efectos de los incendios forestales tienen pérdidas de animales, vegetación y degradación del suelo, así como la erosión del suelo y la contaminación del agua, produciendo generación de erosión, pérdida de nutrientes, disminución de la materia orgánica, alteración de la vegetación. Este suministro que por mandato también Constitucional está contemplado en cabeza del Estado, como lo describe el artículo 49 de la carta superior:

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 16

su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad de los contratos: No. CO1.PCCNTR.5954189, celebrado con TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A, representada legalmente por **LUIS ROBERTO GOMEZ GOMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.743.360 expedida en San Gil –Santander**, cuyo objeto contractual fue el suministro de combustible requerido para la maquinaria que brinda apoyo a las zonas afectadas en el marco de la declaratoria de la calamidad pública establecida mediante decreto Municipal No. 005 de 2024., para dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$50.000.000.


Contrato No. CO1PCCNTR.59331734, celebrado con **FABIO PALOMINO MAYORGA**, propietario del establecimiento Comercial ELECTROPIPES, cuyo objeto contractual fue el suministro de materiales y herramientas para la atención de las zonas afectadas en el marco de la declaratoria de la calamidad establecida mediante decreto municipal No. 005 de 2024 en el Municipio de Piedecuesta, para dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$100.000.000.

Contrato No. CO1.PCCNTR.5925209, celebrado con **OSSA INGENIERIA S.A.S.** representada legalmente pro **OSCAR EDUARDO SANABRIA GARNICA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.352.703 expedida en Piedecuesta**, cuyo objeto contractual fue el alquiler de maquinaria y volquetas para la atención de la emergencia en el marco de la declaratoria de la calamidad pública, establecida mediante decreto municipal No. 005 de 2024. Así como el suministro de agua potable en carro tanque para las zonas afectadas en el Municipio, para dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$100.000.000.

Contrato No. CO1.PCCNTR.6009048, celebrado con **M&G PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S**, representada legalmente por **MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.480, cuyo objeto contractual fue el servicio de apoyo logístico para la atención de la emergencia en el marco de la declaratoria de la calamidad No. 005 de 2024, con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción específico, por valor de \$50.000.000.

Los anteriores contratos se suscribieron bajo medidas especiales de contratación Artículo 66 Ley 1523, a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Piedecuesta, que conllevó al desabastecimiento de agua potable para las poblaciones de la zona urbana así como de la zona rural y que a decir del alcalde de ese municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en

X

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 16


cultivos habida cuenta que el municipio de Piedecuesta, también tiene por actividad económica la agricultura.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el municipio de Piedecuesta - Santander, pues además de la información documental producida a nivel local, se remitieron los reportes de la autoridad ambiental IDEAM, que acredita como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno del niño afectan de forma severa algunas zonas de la región andina, en donde ciertamente se halla ubicado el municipio de Piedecuesta Santander lo que ciertamente pone en evidencia la limitación del suministro de agua potable tanto para la población urbana y algunos sectores de la población rural, de la población afectada, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en que, inclusive en la actualidad, se encuentran los pobladores del municipio de Piedecuesta Santander, por cuenta de intenso verano que viene azotando esa región desde finales del 2023, por cuenta de la disminución o desabastecimiento de agua potable, que lógicamente generaron imposibilidad de, realizar elementales labores de aseo personal, preparación de alimentos, e inclusive se afecta el riego de cultivos en el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas, la agricultura, demostración que al tiempo que acredita las razones de los burgomaestres para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas calamidades, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Piedecuesta Santander, luego de recibir la solicitud de ayuda de parte del alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir los diferentes contratos de suministro, alquiler y prestación de servicios de apoyo logístico, a fin de paliar o conjurar las necesidades de los afectados, y para tal efecto realizó la contratación referida en precedencia.

Revisados los objetos contractuales de los contratos objeto de revisión de legalidad, permiten concluir que esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía y los incendios forestales y por ende el desabastecimiento de agua potable.

Ahora bien, frente a la materialización o suscripción de los contratos datan de enero y febrero de 2024, fechas que resultan inmediatas, de cara a la fecha en que el alcalde del Municipio afectado solicitó ayuda a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Piedecuesta - Santander, pues al observar la fecha de reporte de daños y solicitud de ayuda, se tiene que la misma data del 24 de enero de 2024, en tal sentido las fechas de suscripción de los contratos y los objetos contratados resultan coherentes con la necesidad existente así como

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 15 de 16

inmediato como respuesta oportuna para conjurar las afectaciones provocadas por el desabastecimiento de agua potable y los incendios forestales.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través de los contratos Nos. CO1.PCCNTR.5954189; CO1.PCCNTR.5925209; CO1PCCNTR.59331734 y CO1.PCCCNTR.6009048, pues las fechas resultan relevantes y oportunas de cara a las necesidades básicas de la comunidad rural y urbana del Municipio de Piedecuesta, que resultaron afectadas por cuenta del desabastecimiento y limitantes de agua potable, así como la población que resultó afectada con los incendios forestales, es decir las acciones del ejecutivo Municipal coadyuvo con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta -Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de Piedecuesta Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte la necesidad de procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía, el desabastecimiento de agua potable y los incendios forestales provocaron en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012, la contratación suscrita por **JORGE ALVEIRO GUALDRON MANOSALVA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.377, expedida en Bucaramanga Santander, jefe de la Oficina del Medio ambiente y Gestión del riesgo del Municipio de Piedecuesta - Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública realizada por el alcalde municipal, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al Señor **JORGE ALVEIRO GUALDRON MANOSALVA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.377, expedida en Bucaramanga Santander, Jefe de la Oficina del



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 16

Medio Ambiente y Gestión del riesgo del Municipio de Piedecuesta – Santander y el señor **OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.486 expedida en Piedecuesta Santander, en calidad de Alcalde Municipal de Piedecuesta Santander, indicándole que contra la misma proceden recursos de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO: CUARTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO: QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **23 ABR 2024**

ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
 Contralora General de Santander (E)

Reviso Aspectos Jurídicos: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ, Asesor